



## REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO

|                  | Aprobación en Sesión de Cabildo | Publicación en Gaceta Municipal "La Raza", de Colón, Qro. | Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" |
|------------------|---------------------------------|---|--|
| <b>Proceso:</b>  | 24/09/2020                      | 30/09/2020 (No. 48)                                       | 16/10/2020 (No. 81)  |
| <b>Reformas:</b> | Sin reformas                    |   |  |

*Todas las fechas de la tabla son expresadas en el formato dd/mm/aaaa*

Se hace del conocimiento general que:

- ❖ Esta publicación contiene las secciones correspondientes a la normatividad que refieren, insertas en la impresión digital del periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", y en su caso, de los medios digitales de las autoridades jurisdiccionales.
- ❖ Este documento comprende reformas y adiciones, fe de erratas o aclaraciones bajo cualquier título; así como resoluciones judiciales sobre invalidez de normas con efectos generales.
- ❖ La normatividad del Ayuntamiento de Colón, Qro., publicada a través de este medio, solo tiene efectos informativos, no jurídicos.
- ❖ Solamente las ediciones impresas de la Gaceta Municipal "La Raza" y del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" poseen carácter oficial.
- ❖ La información aquí contenida es acorde con lo prescrito por los artículos 73 último párrafo, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 17 fracción III, 56, 66 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y 3, 6 fracción III y 18, de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro.

## REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO

### CAPÍTULO I Disposiciones Generales

**ARTÍCULO 1.-** El presente ordenamiento es de orden público, interés social y de observancia general para todos los habitantes del Municipio de Colón, Qro.

**ARTÍCULO 2.-** El presente Reglamento tiene por objeto establecer, regular, fomentar y promover los instrumentos que permitan la organización y funcionamiento de la participación ciudadana que se implementarán en el Municipio de Colón, Qro., mediante la Secretaría de Desarrollo Social, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en la materia en el Estado de Querétaro.

La participación ciudadana es la intervención democrática y organizada de los gobernados en los asuntos públicos y que permiten el desarrollo de una capacidad relativa de decisión en materia de políticas públicas, gestión gubernamental y acciones de gobierno.

La participación ciudadana se regirá bajo los principios de respeto a los derechos humanos, democracia, pluralidad, tolerancia, respeto, inclusividad, transparencia y perspectiva de género, con pleno respeto a las disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 3.-** Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Colón, Qro.
- II. Consejo de Participación Ciudadana: órgano auxiliar de la administración pública municipal, cuyo objetivo es promover la participación ciudadana y estructurar, proponer, gestionar y/o implementar acciones de gobierno en coordinación con la administración pública municipal;
- III. Consejo Regional: Consejo Regional de Participación Ciudadana;
- IV. Consejo Delegacional: Consejo Delegacional de Participación Ciudadana;
- V. Consejo Comunitario: Consejo Comunitario de Participación Ciudadana;
- VI. Consejo Temático: Consejo Temático de Participación Ciudadana;
- VII. Consejo de Consulta: Consejo de Consulta conformado por integrantes del Consejo para dar seguimiento a una solicitud y consultar a la ciudadanía;
- VIII. Constitución Política: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IX. Constitución Local: la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro de Arteaga;
- X. Contraloría Social: Órgano que tendrá por objeto vigilar, supervisar y evaluar las obras y acciones que se desarrollen en el marco del Sistema;
- XI. COPLADEM: Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Colón;
- XII. COPLADEQ: Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Querétaro;
- XIII. Coordinación Estatal; Coordinación Estatal de Desarrollo Municipal, CEDEM;
- XIV. Centro Estatal; Centro Estatal de Participación Ciudadana;
- XV. Coordinación General: Órgano que tiene por objeto coordinar y dar seguimiento a los trabajos y acciones que realicen los órganos del Sistema;
- XVI. Coordinador: Al Servidor público responsable de la promoción, fomento y seguimiento de la participación ciudadana y los diversos mecanismos de participación ciudadana, además de fungir como enlace con el Centro Estatal de Participación Ciudadana de Querétaro.

- XVII. Enlace: Son servidores públicos municipales nombrados por la persona titular de la Secretaría, que participarán como apoyo administrativo a los diferentes órganos del Sistema;
- XXVIII. Dependencia: Las Secretarías o Direcciones del Municipio de Colón;
- XIX. Coordinación: La Coordinación de Participación Ciudadana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Colón;
- XX. LPCEQ: a la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro;
- XXI. Municipio: Municipio de Colón;
- XXII. Mecanismos de participación ciudadana: son aquel conjunto de acciones que buscan capacitar y formar a los ciudadanos participantes, fortaleciendo la confianza en las autoridades, así como la promoción de procesos participativos en las políticas públicas y el fomento de la gobernabilidad democrática.
- XXIII. Órgano: Cuerpos colegiados que conforman el Sistema y que se encuentran señalados en el artículo 32 del presente reglamento;
- XXIV. Reglamento: El Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Colón;
- XXV. Secretario: Secretario Técnico del Consejo de Participación Ciudadana;
- XXVI. Secretarios: Secretarios Técnicos de los Consejos de Participación Ciudadana;
- XXVII. Secretario Ejecutivo: Al titular de la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Colón;
- XXVIII. Secretaría: Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Colón;
- XXIX. Sistema: Sistema de Participación Ciudadana del Municipio de Colón;
- XXX. Derechos Humanos: Son los derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición.
- XXXI. Perspectiva de género: metodología y mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

**ARTÍCULO 4.-** Dentro del plazo de sesenta días naturales posteriores al inicio de la Administración Pública Municipal, la persona titular de la Presidencia Municipal propondrá una terna de Servidores Públicos para ocupar el cargo de Coordinador ante el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 5.-** La persona que sea designada por el H. Ayuntamiento mediante mayoría simple como Coordinador, tendrá facultades para la interpretación administrativa de las disposiciones que integran el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 6.-** En términos de la LPCEQ, este Reglamento considera instrumentos de participación ciudadana:

- I. Plebiscito;
- II. Referéndum;
- III. Iniciativa ciudadana;
- IV. Consulta vecinal;
- V. Obra Pública con Participación Ciudadana;
- VI. Audiencia Ciudadana; y
- VII. Redes Ciudadanas.

Los cuales se implementaran en términos de las Leyes vigentes en la Materia.

**ARTÍCULO 7.-** Los ciudadanos harán uso de los instrumentos de participación ciudadana a que se refiere la LPCEQ y el presente reglamento, sin perturbar el orden y la tranquilidad pública.

**ARTÍCULO 8.-** Tendrán derecho a participar los ciudadanos que estén en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, en términos de la LPCEQ.

**ARTÍCULO 9.-** Todos los cargos que los habitantes del Municipio de Colón desempeñen dentro de los órganos que constituyen alguno de los mecanismos de Participación Ciudadana y que se señalan en el presente ordenamiento, son honoríficos, razón por la cual no recibirán retribución alguna.

**ARTÍCULO 10.-** A través de los mecanismos de participación ciudadana se efectuará la capacitación y formación de los ciudadanos participantes, fortaleciendo la confianza en las autoridades, así como la promoción de procesos participativos en las políticas públicas y el fomento de la gobernabilidad democrática.

**ARTÍCULO 11.-** La autoridad municipal apoyará el desarrollo de los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana, facilitando las condiciones mínimas e indispensables para el desarrollo de sus actividades, así como destinar un espacio físico para efectuar las reuniones, el cual será definido por la misma autoridad, en función de los recursos con que cuente.

**ARTÍCULO 12.-** El Ayuntamiento, en su caso, podrá disponer de los recursos necesarios a través de las dependencias que conforman la administración municipal, para coadyuvar a la ejecución de los proyectos y programas que deriven de la propuesta de los Consejos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 13.-** Los órganos del Sistema no deberán ser utilizados para realizar proselitismo religioso o político por medio de organizaciones sociales, civiles o mercantiles, que busquen impulsar intereses particulares o de colectivos en beneficio propio, por lo que no podrán participar personas morales como integrantes de algún Órgano del Sistema.

**ARTÍCULO 14.-** Cuando dentro de algún órgano del Sistema, uno o varios de sus integrantes también representen o participen dentro de algún colectivo, organización social o civil o mercantil, deberá de abstenerse de realizar acciones dentro del Sistema o actos públicos en los que se involucren ambas representaciones.

**ARTÍCULO 15.-** En los casos en que el Coordinador lo considere oportuno, estará facultado para solicitar la participación del Instituto Electoral del Estado de Querétaro y/o dependencia Municipal, Estatal o Federal que considere debe ocurrir en razón del tema y competencia que se trate.

**ARTÍCULO 16.-** Toda persona física o jurídica, pública o privada, puede ejercer su derecho a la participación ciudadana, ante el Coordinador o ante el Consejo que le competa conocer de esa solicitud o podrá solicitar mediante presentación fundada ante el Coordinador la realización de una Audiencia Ciudadana.

**ARTÍCULO 17.-** El presupuesto para atender los gastos que demande la realización de los instrumentos o mecanismos de Participación ciudadana que difieran de los programas

municipales que no se puedan realizar en el ejercicio fiscal siguiente una vez se acredite la urgencia, deberá ser aprobado por el H. Ayuntamiento a solicitud del área competente.

## **CAPÍTULO II** **Audiencia Ciudadana**

**ARTÍCULO 18.-** La finalidad de la Audiencia Ciudadana es fomentar, promover y permitir una efectiva participación ciudadana y analizar de forma transparente y pública las distintas opiniones, propuestas, experiencias, conocimientos e informaciones existentes sobre las cuestiones puestas a consideración por la ciudadanía.

**ARTÍCULO 19.-** La Audiencia Ciudadana constituye una instancia de participación en el proceso de toma de decisión, en la cual la autoridad responsable habilita a la ciudadanía un espacio institucional para que todo aquél que pueda verse afectado o tenga un interés particular o general, exprese su opinión.

**ARTÍCULO 20.-** El procedimiento de Audiencia Ciudadana debe garantizar el respeto de los principios de igualdad, publicidad, oralidad, informalidad y gratuidad.

**ARTÍCULO 21.-** Las opiniones y propuestas vertidas por los participantes en la Audiencia Ciudadana no tienen carácter vinculante.

**ARTÍCULO 22.-** El área a cargo de las decisiones relativas al objeto de la Audiencia Ciudadana será el Coordinador.

El Coordinador cuando lo estime conveniente, podrá con independencia del programa municipal de atención a la ciudadanía, convocar mediante acto administrativo expreso a Audiencia Ciudadana misma que deberá presidir, pudiendo delegar tal responsabilidad en un funcionario competente en razón del objeto de la misma.

**ARTÍCULO 23.-** Recibida la solicitud el Coordinador en un plazo no mayor a cinco días naturales contado a partir del día en que se acusó de recibida la solicitud, deberá turnar al área técnica que corresponda determine la viabilidad o inviabilidad de la solicitud presentada.

El área Técnica que reciba del Coordinador la solicitud, de considerarse no ser la competente, la remitirá en un plazo no mayor a 48 horas al área que corresponda conocer, justificando su accionar y lo informara al Coordinador.

Una vez recibida la solicitud por el área competente en un plazo no mayor a 15 días naturales deberá remitir el Dictamen técnico al Coordinador vertiendo las consideraciones que estime convenientes, sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud, propuesta de procedimiento, el objeto del seguimiento a la petición, la normatividad Federal, Estatal y Municipal que regula el contexto de la solicitud, y todas aquellas que deban ser consideradas.

**ARTÍCULO 24.-** Cuando se decrete la improcedencia de la solicitud, una vez recibido el dictamen técnico del área correspondiente el Coordinador deberá notificar al solicitante en un plazo que no deberá exceder los 30 días naturales contado a partir del día en que se acusó de recibida la solicitud de la inviabilidad a su solicitud.

**ARTÍCULO 25.-** En caso de que resulte procedente el seguimiento de la solicitud planteada en un plazo no mayor a cinco días hábiles el Coordinador deberá remitir al Consejo de Participación Ciudadana competente dándose su seguimiento en los términos del capítulo V de este Reglamento.

**ARTÍCULO 26.-** Puede ser participante toda persona física o jurídica, pública o privada, que invoque un derecho o interés simple, difuso o de incidencia colectiva, relacionado con la temática de la Audiencia Ciudadana.

Las personas jurídicas participan por medio de sus representantes, acreditando su personalidad mediante el instrumento legal correspondiente -debidamente certificado- admitiéndose la intervención de un solo orador en su nombre.

**ARTÍCULO 27.-** El lugar de celebración de la Audiencia Ciudadana será determinado por el Coordinador, por el Presidente Municipal o por el Ayuntamiento, teniendo en consideración las circunstancias del caso y el interés público comprometido.

**ARTÍCULO 28.-** La solicitud realizada deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

- I. Título de la solicitud
- II. Fecha
- III. Datos del solicitante: Nombre y apellidos; Fecha y Lugar de Nacimiento, Nacionalidad, Domicilio, Teléfono Particular.
- IV. Carácter en que participa:
  1. Particular interesado, persona física o persona moral;
  2. Representante de persona física o persona moral.En caso de actuar como representante de persona física, deberá anexar el documento que acredite la representación, y para el caso de representar a persona moral deberá además indicar la denominación o razón social.
- V. Exposición de motivos, justificación y/o interés legítimo;
- VI. Firma.

### **CAPÍTULO III**

#### **Del Sistema de Participación Ciudadana**

**ARTÍCULO 29.-** El sistema de participación ciudadana es un mecanismo que permite fomentar, difundir y promover la planeación y participación social en la gestión gubernamental, siempre priorizando y salvaguardando el interés público, garantizando los derechos universales, el fomento de la cultura de la legalidad, democrática y cívica de la población. Asimismo, le permite conocer y proponer soluciones a las necesidades más recurrentes de la población.

**ARTÍCULO 30.-** La función del Sistema será fungir como consejero de la autoridad municipal en la toma de decisiones para las obras, servicios y acciones que realice la misma, así como el de formar parte del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) por conducto del Coordinador, colaborar a través de sus órganos de representación con las dependencias de la administración pública, en los términos que establecen las leyes.

**ARTÍCULO 31.-** Los objetivos de este Sistema son:

- I. Fortalecer la democracia;

- II. Impulsar, difundir y coordinar la participación social;
- III. Promover la planeación participativa;
- IV. Generar un desarrollo integral en el Municipio;
- V. Aproximar la Gestión Municipal a la ciudadanía; y
- VI. Conocer, analizar, priorizar y proponer soluciones a las demandas de la ciudadanía.

**ARTÍCULO 32.-** Para el adecuado funcionamiento del Sistema, éste contará con los siguientes órganos:

- I. Coordinación General;
- II. Consejos de Participación Ciudadana;
- III. Consejo de Consulta; y
- IV. La Unidad de Control y Vigilancia.

#### **CAPÍTULO IV De la Coordinación**

**ARTÍCULO 33.-** Es atribución del Ayuntamiento previa terna propuesta por el Presidente Municipal, designar un Coordinador de Participación Ciudadana. La Coordinación General de Participación Ciudadana podrá depender administrativamente de la Dependencia que determine el Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 34.-** La Coordinación General es un órgano colegiado que se integrará por:

- I. Un Coordinador, que será propuesto mediante terna por el Presidente Municipal y designado por el Ayuntamiento;
- II. Los Secretarios Técnicos de los Consejos de Participación ciudadana;
- III. La Unidad de Control y Vigilancia;
- IV. Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario de Desarrollo Social del Municipio; y
- V. Un Regidor que represente al Ayuntamiento en el Comité de Planeación de Desarrollo Municipal COPLADEM, el cual será designado por la mayoría de los integrantes reunidos en Sesión de Cabildo. El Presidente Municipal tendrá voto de calidad.

**ARTÍCULO 35.-** Para ser miembro de la Coordinación General, se requiere:

- I. Contar con residencia mínima de cinco años en el Municipio de Colón;
- II. Contar con experiencia en participación ciudadana o acreditar estar en preparación en el tema; y
- III. El Coordinador, deberá contar con título profesional a nivel Licenciatura; y
- IV. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 36.-** La Coordinación General tendrá por objeto coordinar y difundir el trabajo y las acciones que se desarrollen en el marco del Sistema, así como a los órganos que lo forman.

**ARTÍCULO 37.-** Las funciones de la Coordinación General serán:

- I. Autorizar los mecanismos de Participación Ciudadana;
- II. Apoyar a la autoridad municipal para fomentar e impulsar la participación ciudadana;
- III. Difundir las actividades que se desarrollen en el marco del Sistema;
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo de participación ciudadana;
- V. Elaborar su plan de trabajo anual;
- VI. Promover sesiones de información y evaluación en el seno de los Consejos;
- VII. Promover actividades de capacitación a los miembros del Sistema;

- VIII. Designar de entre sus miembros representantes para actividades que se realicen dentro y fuera del Sistema.
- IX. Integrar los Consejos mediante una convocatoria abierta a la ciudadanía;
- X. Capacitar a los ciudadanos que deseen integrar un consejo y a quienes ya lo integran
- XI. Instalar los Consejos Municipales;
- XII. Coordinar, facilitar y convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias de los Consejos;
- XIII. Organizar, promover y gestionar las actividades de los Consejos;
- XIV. Capacitar y vincular a los miembros de los Consejos;
- XV. Dar seguimiento a los acuerdos, acciones y propuestas de los Consejos;
- XVI. Vincularse con el Centro Estatal de Participación Ciudadana y servir de enlace entre el Municipio y el Centro Estatal cuando se requiera a solicitud del Coordinador o del Centro Estatal de Participación Ciudadana;
- XVII. Dar seguimiento a los mecanismos de Participación Ciudadana que se determinen, con la vigilancia de la Unidad de Control y vigilancia;
- XVIII. Implementar otros mecanismos de Participación Ciudadana pudiendo realizarlo en coordinación con el Centro Estatal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; y
- XIX. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 38.-** La Coordinación General por conducto del Secretario Ejecutivo está facultado para suscribir toda clase de Convenios o contratos que sean necesarios para la correcta implementación de los instrumentos de Participación Ciudadana.

**ARTÍCULO 39.-** Dentro de los 90 días naturales contados a partir del día que los consejos entren en funciones, deberán elaborar su Plan de Actividades, el cual se integrara de los planes de trabajo de cada uno de los órganos del Sistema.

La Coordinación General será la encargada de estructurar el plan de actividades del Sistema.

Los planes de actividades de los órganos del Sistema serán realizados para el periodo de tres años, pero podrán ser modificados anualmente y contendrán cuando menos un objetivo general, objetivos específicos y líneas de acción.

Adicionalmente en cualquier momento los órganos del Sistema podrán elaborar proyectos que contribuyan al desarrollo del municipio, de los cuales, la Coordinación General creará un banco de proyectos, analizará y aprobará los más viables y presentará la propuesta en los meses de junio y diciembre al COPLADEM para su análisis y valoración.

**ARTÍCULO 40.-** Las atribuciones y responsabilidades del Coordinador serán:

- I. Representar a los miembros del Sistema;
- II. Convocar y presidir las reuniones de la Coordinación General;
- III. Coordinar las actividades del Sistema;
- IV. Asistir a las reuniones del Comité de Planeación de Desarrollo Municipal COPLADEM;
- V. Asistir a las reuniones del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Querétaro (COPLADEQ), a invitación de éste;
- VI. Expedir los documentos que acrediten la personalidad de los consejeros;
- VII. Asistir a las sesiones de los Consejos de Participación Ciudadana;
- VIII. Tener voto de calidad en los acuerdos de la Coordinación General;

- IX. Entregar, a nombre de los miembros del Sistema, la propuesta que de obra anual emane de los Consejos de Participación Ciudadana al Comité de Planeación de Desarrollo Municipal COPLADEM;
- X. Gestionar los recursos técnicos, materiales y financieros para la adecuada celebración de las sesiones.
- XI. Someter a consideración del presidente del Consejo de Participación Ciudadana las propuestas de los habitantes del Municipio para hacer más eficiente la prestación de los servicios públicos y la gestión gubernamental; y
- XII. Presentar un informe anual al presidente Municipal.

**ARTÍCULO 41.-** Las atribuciones y responsabilidades de los miembros de la Coordinación General serán:

- I. Asistir a las sesiones;
- II. Participar en las actividades que desarrolle la Coordinación General; y
- III. Tener voz y voto durante el desarrollo de las sesiones, a efecto de que se emitan resoluciones y acuerdos por parte de la Coordinación General, con excepción del Secretario Técnico, el cual solo concurrirá con voz informativa.

## **CAPÍTULO V**

### **De los Consejos de Participación Ciudadana**

**ARTÍCULO 42.-** Los Consejos de Participación Ciudadana son grupos colegiados que se integrarán por ciudadanos residentes en el municipio de Colón a excepción del Secretario Ejecutivo o Secretarios. Lo anterior deberá estar debidamente acreditado con la identificación oficial expedida por el Instituto Nacional Electoral o el Instituto Federal Electoral y la constancia de residencia.

**ARTÍCULO 43.-** Los Consejos de Participación Ciudadana podrán ser:

- I. Temáticos;
- II. Regionales;
- III. Delegacionales; y
- IV. Comunitarios.

**ARTÍCULO 44.-** Los Consejos Temáticos son órganos del Sistema que tienen por objeto el emitir opiniones técnicas relacionadas con la temática de cada uno de ellos, bajo un esquema objetivo y responsable derivado de estudios y análisis sustentados, que en todo caso se hagan acompañar con una o varias propuestas de solución o mejora a fin de turnarlas a la Coordinación General.

**ARTÍCULO 45.-** Los Consejos Regionales de Participación Ciudadana, son los órganos del Sistema que tendrán por objeto recibir las propuestas de obras, servicios y acciones que les sean presentadas por los Ciudadanos de una demarcación territorial que será determinada por la Coordinación General; de las que realizarán su análisis y generará propuestas de priorización a fin de turnarlas a la Coordinación General.

**ARTÍCULO 46.-** Los Consejos Delegacionales de Participación Ciudadana, son los órganos del Sistema que tendrán por objeto recibir las propuestas de obras, servicios y acciones que les sean presentadas por los Ciudadanos del territorio que comprende la Delegación municipal en términos de lo dispuesto por el Reglamento de Policía y Gobierno Municipal del Municipio de Colón, Qro., de las que realizarán su análisis y generará propuestas de priorización a fin de turnarlas a la Coordinación General.

**ARTÍCULO 47.-** Los Consejos Comunitarios de Participación Ciudadana, son los órganos del Sistema que tendrán por objeto recibir las propuestas de obras, servicios y acciones que les sean presentadas por los Ciudadanos de una comunidad, de las que realizarán su análisis y generará propuestas de priorización a fin de turnarlas a la Coordinación General.

**ARTÍCULO 48.-** El número de Consejos de Participación Ciudadana estará determinado por las áreas prioritarias que establezca la autoridad municipal, que podrán ser temáticos y/o Regionales y/o Delegacionales y/o Comunitarios, a juicio de la autoridad, por lo cual podrán disminuirse o aumentarse de acuerdo a las necesidades, señalándose por parte de la autoridad las razones que justifiquen lo anterior.

Para ello la Coordinación General sesionara durante la primera semana del mes de octubre de cada ejercicio fiscal para determinar el número de Consejos que se deban conformar.

**ARTÍCULO 49.-** Los Consejos de Participación Ciudadana Temáticos deberán apoyar a los miembros del Sistema y a la autoridad municipal en el análisis, estudio y propuestas técnicas sobre temas respecto de los cuales ellos son especialistas.

**ARTÍCULO 50.-** Los Consejos de Participación Ciudadana Regionales, Delegacionales y Comunitarios deberán apoyar a los miembros del Sistema y a la autoridad municipal en el análisis, estudio y propuestas sobre temas que guarden relación con una demarcación territorial específica.

**ARTÍCULO 51.-** Los Consejos de Participación Ciudadana se renovarán cada dos años, mismos que deberán estar conformados en el último viernes del mes de noviembre.

**ARTÍCULO 52.-** Los Consejos de Participación Ciudadana deberán contar con un presidente que será electo de manera democrática por los consejeros propietarios en la sesión de instalación, quienes deberán coadyuvar en la organización y desarrollo del funcionamiento del Consejo.

**ARTÍCULO 53.-** Los medios por los cuales los residentes del Municipio pueden integrarse a los Consejos de Participación Ciudadana, serán las siguientes:

- I. Por invitación del Presidente Municipal;
- II. Por invitación de los miembros del Sistema o por los funcionarios públicos que participen en el mismo;
- III. Por solicitud propia, la cual deberá presentarse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Social, señalando en la misma los datos personales, las razones por las cuales pretende pertenecer al Consejo de Participación Ciudadana;
- IV. Por convocatoria pública y aprobar el proceso de evaluación y selección descrito en la misma;

El procedimiento para incorporarse al Consejo de Participación Ciudadana tratándose de la fracción I, II, y III con la sola presentación de los documentos que acrediten la formación académica del tema que se trate y haya aprobado el procedimiento de evaluación y selección para su integración conforme a la convocatoria vigente.

**ARTÍCULO 54.-** Los Consejos de Participación Ciudadana se integrarán por:

- I. Un Secretario Técnico, que será el Servidor Público de primer nivel que será designado por el Presidente Municipal en razón no del nombre sino de la figura de la secretaria que representan y por competencia del tema o ramo correspondiente; Podrá fungir como Secretario Técnico Suplente aquel Servidor Público de primer nivel designado por el Presidente Municipal a solicitud del Coordinador que deba conocer por competencia del tema o ramo correspondiente.  
Cuando por la naturaleza del tema o Ramo correspondiente se advierta que deberá participar dos o más Secretarios Técnicos por ser temas de su competencia, al Consejo deberá asistir el Secretario Técnico propietario y los demás ocurrirán como apoyo con voz informativa.  
Los secretarios técnicos podrán ser destituidos por el Presidente Municipal a propuesta del del Secretario de la Contraloría de acreditarse que incurrieron en alguna violación o incumplimiento a este Reglamento, de la LPCEQ, los Reglamentos y/o Acuerdos Municipales o las demás disposiciones legales, normativas y/ administrativas que se deban observar, en el que se respete el debido proceso legal.
- II. Un mínimo de Cinco y un máximo de Nueve Consejeros Ciudadanos, los cuales serán designados por el Presidente Municipal, previa convocatoria pública que para tal efecto apruebe la Coordinación General, en la primera semana del mes de octubre en que proceda la renovación de los Consejos de Participación Ciudadana y haber aprobado el procedimiento de evaluación y selección por los concursantes. De entre los consejeros propietarios se elegirá en votación secreta, en la sesión de instalación, al que fungirá como Presidente;
- III. Al interior del Consejo y con la finalidad de hacer más eficiente el desarrollo del trabajo, podrán crearse las comisiones o el Consejo de Consulta que de común acuerdo establezcan los miembros del Consejo.

Todos los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto y por cada uno se nombrará un consejero suplente con excepción del Secretario Técnico, quien sólo contará con voz informativa; y el enlace operativo/administrativo que haya sido requerido, que solo brindará apoyo.

En la conformación del Consejo de Participación Ciudadana se procurará que prevalezca la equidad y paridad de género.

**ARTÍCULO 55.-** Las funciones de los Consejos de Participación Ciudadana serán:

- I. Vigilar la observancia de las normas de este Reglamento, de la LPCEQ y de los acuerdos del H. Ayuntamiento del Municipio de Colón, Querétaro;
- II. Participar en el proceso de planeación para el desarrollo integral del Municipio;
- III. Acceder sin ninguna restricción, por conducto del Secretario Técnico, a la información que genere el Sistema;
- IV. Colaborar en la elaboración, seguimiento, evaluación y actualización de los planes de desarrollo, así como en los programas y proyectos que se deriven de éstos;
- V. Recibir solicitudes de Participación Ciudadana y resolver sobre las mismas;
- VI. Participar en la validación y priorización estratégica de su especialidad, así como en el seguimiento de las acciones y obras públicas municipales;
- VII. Vigilar que la programación de la obra y acciones públicas sean congruentes con las políticas de planeación federal, estatal y municipal;
- VIII. Convocar y dirigir de manera conjunta con la Coordinación General, las reuniones sectoriales en las que se analizará la propuesta de obra pública del sector que le corresponda que habrá de presentarse al COPLADEM;

- IX. Convocar, instalar, desahogar las sesiones del órgano con apoyo del secretario;
- X. Proponer a la autoridad municipal proyectos de solución a los problemas que se presenten en el sector, así como para mejorar los servicios públicos del sector que les compete;
- XI. Formar las Comisiones y consejos de consulta que considere necesarias;
- XII. Elaborar su plan de trabajo anual; y
- XIII. Las demás que le atribuya este Reglamento, la LPCEQ y los acuerdos del H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 56.-** Las atribuciones y responsabilidades de los Secretarios Técnicos en sus respectivos Consejos Temáticos y/o regionales y/o delegacionales y/o comunitarios serán:

- I. Representar al Consejo;
- II. Asistir a las asambleas de los órganos de los cuales son integrantes;
- III. Representar a la autoridad municipal;
- IV. Apoyar técnicamente al órgano en el cual participen;
- V. Informar y orientar a los miembros de los Consejos sobre los programas de trabajo y políticas de desarrollo para el Municipio;
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en el seno de los Consejos en que participen, dentro del ámbito de sus atribuciones, e informar y reportar sobre el avance de los mismos a los miembros del Consejo;
- VII. Atender a los miembros del Consejo, para los temas de trabajo que desarrolle el órgano en el cual participen.
- VIII. Auxiliar al propio consejo y a su presidente en el ejercicio de los asuntos de su competencia y facultades;
- IX. Preparar el orden del día de las sesiones del consejo, declarar la existencia del quórum, dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta correspondiente y someterla a la aprobación del Consejo;
- X. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;
- XI. Recibir dar trámite a los recursos que se interpongan en contra de los actos o resoluciones del propio Consejo;
- XII. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;
- XIII. Ser miembros de la Coordinación General y del Consejo de Consulta según proceda;
- XIV. Convocar a todos los miembros del Consejo y conducir en auxilio del presidente las sesiones;
- XV. Coordinar la elaboración del plan de trabajo;
- XVI. Planear, programar, coordinar, organizar, supervisar y evaluar las actividades;
- XVII. Informar a la Coordinación General y a la Secretaría de Desarrollo Social, a través de los Enlaces, los acuerdos de las sesiones y de los avances en sus planes de trabajo;
- XVIII. Tener voz de calidad en las sesiones de los Consejos;
- XIX. Presentar a la Coordinación General las propuestas técnicas, para hacer más eficiente la prestación de servicios públicos y la gestión gubernamental en el sector que coordinen;
- XX. Rendir un informe anual a la Coordinación General;
- XXI. Llevar el archivo del Consejo;
- XXII. Firmar junto con el Presidente del Consejo, todos los acuerdos y resoluciones que emitan;
- XXIII. Dar fe de los actos de los Consejos y expedir las certificaciones que se requieran, en ejercicio de sus funciones; y

XXIV. Las demás que le atribuya este Reglamento, la LPCEQ y los acuerdos del H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 57.-** Los presidentes de los consejos tienen las siguientes facultades:

- I. Convocar, instalar y conducir las sesiones del Consejo;
- II. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el propio Consejo;
- III. Someter a consideración del Consejo, el trámite que recaerá a las solicitudes de Participación Ciudadana recibidas;
- IV. Someter al consejo el procedimiento que se deberá instaurar con motivo de la solicitud que realice el Coordinador;
- V. Tener voto de calidad en las sesiones de los Consejos
- VI. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para garantizar el adecuado cumplimiento de sus funciones; y
- VII. Las demás que este Reglamento, la Ley, la Coordinación General y el H. Ayuntamiento señalen.

**ARTÍCULO 58.-** Las atribuciones y responsabilidades de los miembros de los Consejos serán:

- I. Asistir a las sesiones y reuniones de trabajo de los Consejos;
- II. Presentar propuestas de solución a los temas que trate el Consejo en el que participen; y
- III. Colaborar con el trabajo y las acciones que desarrollen los Consejos.

**ARTÍCULO 59.-** Los Consejeros podrán formar parte del consejo durante dos periodos adicionales que serán consecutivos siempre sujetándose a la convocatoria de renovación y de acuerdo al trabajo desempeñado.

**ARTÍCULO 60.-** Los requisitos para ser consejero integrante de un Consejo de Participación Ciudadana serán los siguientes:

- I. Ser ciudadano Mexicano por Nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser residente del Municipio de Colón, al menos por los últimos tres años;
- III. Estar inscrito en la lista nominal de electores;
- IV. Ser mayor de edad, con excepción de los representantes de organizaciones juveniles, los cuales deben contar con una edad mínima de 16 años, al día de la presentación de la solicitud en términos de la convocatoria;
- V. Saber leer y escribir;
- VI. No ser ministro de algún culto religioso;
- VII. No tener antecedentes penales;
- VIII. No desempeñar cargo alguno en la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal;
- IX. No haber desempeñado cargos en algún partido o agrupación política, ni haber sido candidato o precandidato a algún puesto de elección popular dentro de los tres años anteriores a su integración al Consejo de Participación Ciudadana;
- X. Tener un modo honesto de vivir y disposición de servicio;
- XI. Haber recibido y aprobado los cursos y capacitaciones en materia de Participación Ciudadana implementados por el Municipio; y
- XII. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.  
Se exceptúan de lo dispuesto por el inciso IV de este artículo a los Servidores Públicos designados para fungir como Secretarios Técnicos y las autoridades

auxiliares de la Administración Municipal elegidos o designados y quienes representan a los ciudadanos de la comunidad bajo su encomienda.

**ARTÍCULO 61.-** El cargo de consejero será honorífico y no remunerado, quienes lo desempeñen lo harán de manera voluntaria, por lo que no se constituirá ningún tipo de relación laboral con el ayuntamiento.

Los consejeros deberán asistir a las sesiones, en caso de ausentarse a tres sesiones consecutivas, sin justificación, se considerará que ha renunciado a formar parte del Consejo y el Coordinador previa solicitud del Secretario Técnico convocará al suplente para que asuma el cargo.

Los secretarios de cada consejo que integran el Sistema estarán obligados a comunicar a la Coordinación General las altas y bajas de sus miembros para mantener actualizado y validado el padrón.

**ARTÍCULO 62.-** Los integrantes de los Consejos, deberán rendir la protesta de guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro, las leyes generales, así como cumplir con las normas contenidas en la LPCEQ, del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Colón y desempeñar leal y patrióticamente la función que se les ha encomendado.

Las sesiones de los órganos del Consejo serán públicas. En las mesas de sesiones sólo ocuparán lugar y tomarán parte en las deliberaciones los consejeros.

**ARTÍCULO 63.-** Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, estarán sujetos al régimen de responsabilidades que determina el estar sujetos al régimen de responsabilidades que determina el Título Cuarto de la Constitución Política del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

En relación con el párrafo anterior, deberán cumplir con las obligaciones de confidencialidad, secrecía, resguardo de información y demás aplicables por el acceso que llegaren a tener, así como a otra información de carácter reservado o confidencial.

**ARTÍCULO 64.-** El Secretario Ejecutivo y los secretarios técnicos de los consejos, podrán expedir copias certificadas de las actas de las sesiones que celebren, acuerdos y resoluciones, previa autorización que realice la Coordinación General. El secretario del consejo correspondiente recabará el recibo de las copias certificadas que se expidan conforme a este artículo.

**ARTÍCULO 65.-** Los Enlaces son empleados municipales nombrados por el Secretario de Desarrollo Social, que participarán como apoyo administrativo de los Coordinadores y de los Secretarios Técnicos de los órganos que forman el Sistema y sólo tendrán derecho a voz.

**ARTÍCULO 66.-** Las atribuciones y responsabilidades de los Enlaces serán:

- I. Asistir a las reuniones del órgano en el cual participen;
- II. Apoyar a los Coordinadores y a los Secretarios Técnicos en las convocatorias para las sesiones y asambleas, así como para levantar las minutas y actas respectivas;
- III. Llevar el registro de las asambleas y de los programas de actividades;

- IV. Auxiliar al secretario para llevar el control del archivo del órgano en el cual participen;
- y
- V. En general, apoyar a los Coordinadores y a los Secretarios Técnicos como soportes Administrativos y operativos para el mejor funcionamiento del Sistema.

**ARTÍCULO 67.-** Las funciones de los miembros del Sistema terminarán por:

- I. Cumplir el periodo para el cual fueron electos, salvo que fueran reelectos o sigan participando con otro cargo en el Sistema;
- II. Porque así lo determine la Coordinación General por causa justificada;
- III. Por acuerdo del órgano en que participe al acumular tres faltas injustificadas de manera consecutiva o más del treinta y tres por ciento de faltas en el periodo de un año;
- IV. Por renuncia;
- V. Por otro nombramiento fuera del Sistema; y
- VI. En el caso de los representantes de los Consejos, porque así lo determine en asamblea el Consejo que los eligió.

**ARTÍCULO 68.-** Las personas que ostenten los cargos de Coordinador, de Secretario Técnico y la Unidad de Control y Vigilancia podrán ser integrantes las veces que se consideren necesarias en razón de que el nombramiento que ostentan es por la figura que representan y su designación corresponde al Presidente Municipal.

## **CAPÍTULO VI**

### **De la renovación de los Consejos de Participación Ciudadana**

**ARTÍCULO 69.-** La renovación de los Consejos de Participación Ciudadana se realizará de conformidad en lo dispuesto en el capítulo V de Los Consejos de Participación Ciudadana.

Para el caso de que todos los integrantes propietarios de los Consejos se postulen para reelegirse, seguirán en funciones hasta en tanto aprueben el procedimiento de selección y evaluación instaurado por la Coordinación General y se nombre a los que fungirán como integrantes de los consejos.

La toma de protesta y elección de presidente se realizará en la sesión de instalación del consejo en los términos del artículo 101 de este reglamento.

La entrega recepción del órgano se realizara de conformidad a los lineamientos que expida la coordinación.

## **CAPÍTULO VII**

### **De la Unidad de Control y Vigilancia**

**ARTÍCULO 70.-** La Unidad de Control y Vigilancia depende directamente de la Secretaria de la Contraloría.

**ARTÍCULO 71.-** La Unidad de Control y Vigilancia tendrá por objeto controlar, vigilar, supervisar y evaluar las obras y acciones que se desarrollen, en el marco del Sistema con la finalidad de hacer más eficiente el trabajo que se desarrolle, podrán crearse las comisiones que de común acuerdo establezcan sus miembros.

**ARTÍCULO 72.-** La Unidad de Control y Vigilancia tendrá las siguientes funciones:

- I. Asistir y participar en las reuniones de los Consejos y del Consejo de Consulta solo con voz, cuando éstos lo inviten;
- II. Asistir a las reuniones del COPLADEM a invitación de éste;
- III. Asistir a las reuniones del COPLADEQ a invitación de éste;
- IV. Informar al Coordinador y a la Secretaría de Desarrollo Social, sobre los acuerdos y el trabajo que desarrolla la Unidad de Control y Vigilancia.
- V. Presentar propuestas de solución a los temas que trate la Unidad;
- VI. Apoyar a la Coordinación General, a los Consejos y al Consejo de Consulta, para la realización de tareas en materia de control y seguimiento de las acciones y obras que se desarrollen en el marco del Sistema;
- VII. Coordinar las acciones de control, así como el seguimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos de la administración municipal;
- VIII. En función de los resultados de la evaluación de planes, programas, proyectos y en general de la inversión destinada a obras y acciones que realice la administración municipal, proponer a la autoridad municipal las adecuaciones correspondientes;
- IX. Realizar su plan de trabajo anual; y
- X. Efectuar un informe anual de evaluación sobre los trabajos que se desarrollen en el marco del Sistema.

## **CAPÍTULO VIII**

### **Del Consejo de Consulta**

**ARTÍCULO 73.-** El objeto del Consejo de Consulta es ser una herramienta del Sistema de Consejos de Participación Ciudadana por el cual los ciudadanos ejercen su derecho a participar, a través de su participación o en su caso del voto que emitan mediante el cual expresen su opinión y formulen propuestas respecto de uno o varios temas de trascendencia en el lugar donde residan. El procedimiento para el desahogo de esta herramienta se sujetará a lo establecido en la Constitución Política, la Ley Federal de Consulta Popular, la Constitución local, este Reglamento, La Ley y normatividad aplicable.

Los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho el que se sujetará a lo establecido en la Constitución Política, la Constitución local, este Reglamento, La Ley y normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 74.-** El Consejo de Consulta es un cuerpo colegiado que se integra de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el Secretario Técnico del Consejo, en términos de la fracción I del artículo 54.
- II. Un Secretario, que será un funcionario público que designe el Secretario Técnico del Consejo del que se trate y que deberá pertenecer a la dependencia bajo el encargo del Secretario.
- III. Tres vocales, que serán los consejeros que designe el secretario Técnico del consejo del que se trate.

**ARTÍCULO 75.-** El Consejo de Consulta tiene competencia para:

- I. Apoyar al Consejo en la promoción de la participación social y ciudadana, así como organizar a los habitantes para que éstos participen activamente en el desarrollo de sus localidades y del Municipio.
- II. Proponer al Consejo las medidas que coadyuven al mejor funcionamiento de la Consulta vecinal;
- III. Sugerir a la autoridad la formación de Comisiones.

- IV. Ser parte activa en los diferentes procesos de consulta, para el desarrollo de la Participación Ciudadana.
- V. Elaborar planes, programas y proyectos, que promuevan la consulta vecinal.
- VI. Llevar a cabo tareas de seguimiento, evaluación y actualización de información mediante la consulta vecinal.
- VII. Recabar, organizar y priorizar las necesidades, así como los proyectos de solución, que planteen los habitantes del Municipio, a través de la participación social organizada.
- VIII. Proponer a la autoridad los proyectos que coadyuven a mejorar los servicios y acciones que realice la administración municipal resultado de la consulta vecinal.

**ARTÍCULO 76.-** El Presidente del Consejo de Consulta tiene las facultades siguientes:

- I. Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Consulta y las asambleas de consulta vecinal.
- II. Tener voto de calidad en la toma de decisiones.
- III. Impulsar y coordinar los procesos de consulta y la organización social en el Municipio.
- IV. Promover la elaboración de planes, programas y proyectos que fomenten la participación social dentro de la consulta en beneficio de los habitantes del Municipio.

**ARTÍCULO 77.-** Los miembros del Consejo de Consulta tendrán las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I. Asistir a las asambleas;
- II. Tener voz en las discusiones que se lleven a cabo sobre los temas que se desahoguen durante el desarrollo de las asambleas y emitir su voto en los asuntos que requieran la adopción de un acuerdo;
- III. Informar a los habitantes del Municipio sobre las acciones que se desarrollen en el marco del Sistema;

**ARTÍCULO 78.-** Son requisitos para participar en la consulta vecinal:

- I. Ser ciudadano mexicano conforme al artículo 34 de la Constitución;
- II. Estar inscrito en el Padrón Electoral;
- III. Tener credencial para votar con fotografía vigente, y
- IV. No estar suspendido en sus derechos políticos.

**ARTÍCULO 79.-** Podrán solicitar una consulta:

- I. El Coordinador;
- II. Los Consejos de Participación Ciudadana; y
- III. El equivalente al diez por ciento o más de los de ciudadanos inscritos en la lista nominal de la sección electoral donde se ubique el asunto de interés público o el problema comunitario a consultar.

**ARTÍCULO 80.-** La solicitud para convocar a una consulta podrá ser planteada ante el Coordinador o el Consejo competente y reunir los requisitos siguientes:

- I. Presentarse por escrito debidamente firmado por los solicitantes;
- II. Señalar domicilio para oír notificaciones y recibir toda clase de documentos. Los solicitantes podrán designar un representante común, el cual podrá realizar todos los actos necesarios para tramitar la solicitud.
- III. Señalar el objeto de la consulta.

**ARTÍCULO 81.-** El Coordinador o el Consejo deberá resolver sobre la procedencia de la consulta, bajo las reglas siguientes:

- I. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, resolverá sobre la procedencia o improcedencia y, en su caso, expedirá la convocatoria;
- II. Determinará el objeto, el procedimiento, la metodología y la forma de la consulta; y
- III. Proponer la fecha, el lugar y el formato mediante el cual se consultará a la ciudadanía y/o a los sectores industrial, comercial, de prestación de servicios o de bienestar social y demás grupos sociales organizados.

Cuando el Consejo resuelva sobre la improcedencia en un plazo no mayor a 30 días contado a partir del día siguiente al que recibió la solicitud deberá notificarla al o los solicitantes.

**ARTÍCULO 82.-** La consulta será convocada por los consejos que guarden relación en el tema, solicitud o problemática que requiere ser atendida.

La convocatoria impresa se colocará en lugares de mayor afluencia y se difundirá a través de los medios de comunicación masiva, por lo menos siete días naturales antes de la fecha fijada para la consulta.

En dicha convocatoria se expresará el objeto de la consulta, forma, fecha y lugar de su realización.

**ARTÍCULO 83.-** La consulta podrá realizarse por medio de consulta directa, encuestas, foros y cualquier otro medio efectivo y conveniente.

**ARTÍCULO 84.-** El procedimiento y la metodología que se utilicen para su validación se harán del conocimiento público.

**ARTÍCULO 85.-** Las conclusiones de la consulta se difundirán por los medios de comunicación que resulten más eficaces y convenientes en el ámbito en que haya sido realizada la misma.

**ARTÍCULO 86.-** Los resultados de la consulta no tendrán carácter vinculatorio sino solamente serán elementos de juicio para el ejercicio de las funciones de la autoridad competente.

**ARTÍCULO 87.-** Para celebrar cualquier asamblea donde se deberá computar la votación que realice la ciudadanía de conformidad con la convocatoria, deberá cumplirse con lo siguiente:

- I. Designarse a un secretario y dos escrutadores de entre los ciudadanos a que se hace referencia en la fracción III del artículo 74 del presente Reglamento;
- II. Lectura del orden del día;
- III. Informar y explicar a la Asamblea el motivo de la reunión, el procedimiento para la consulta;
- IV. Levantar el acta correspondiente la cual será firmada por el presidente, el secretario y los escrutadores.

## **CAPÍTULO IX**

### **De las Sesiones y Asambleas**

**ARTÍCULO 88.-** Serán sesiones, las reuniones que realicen solo los integrantes de algún órgano para tratar asuntos o temas de su competencia, siendo ordinarias las que por disposición del presente reglamento deban de realizarse en un determinado momento y extraordinarias las que se realicen por determinación del presidente o coordinador del órgano de que se trate.

**ARTÍCULO 89.-** Serán asambleas las reuniones que realicen los órganos del Sistema con carácter informativo o de rendición de cuentas, pudiendo ser ordinarias o extraordinarias por disposición expresa del presente reglamento.

**ARTÍCULO 90.-** El objetivo de las sesiones o asambleas será darle formalidad a las reuniones y lograr la emisión de acuerdos por parte de los miembros que integren cada uno de los órganos que forman el Sistema.

**ARTÍCULO 91.-** Las sesiones y asambleas de cada uno de los órganos que integran el Sistema se llevarán a cabo en el domicilio que haya determinado la Coordinación General, mismo que deberá ser difundido a través de los medios de comunicación masiva y la pagina o portal del Municipio de Colón.

**ARTÍCULO 92.-** Las sesiones y asambleas serán:

- I. Ordinarias, a fin de estudiar y analizar la propuesta de programas, acciones u obra anual. Estas deberán celebrarse periódicamente, por lo menos una vez cada tres meses.
- II. Extraordinarias, que se celebrarán en caso de algún asunto de urgencia o que por su naturaleza no pueda tratarse en una asamblea ordinaria, en ellas solamente podrán ser tratadas las cuestiones o puntos para los que sean convocadas y por ningún motivo se incluirá o discutirá otra cuestión o asunto no previsto en el orden del día.

**ARTÍCULO 93.-** Los Consejos deberán sesionar una vez cada tres meses de manera ordinaria previa convocatoria con al menos 48 horas de anticipación a fin de diseñar estrategias que promuevan la participación de los ciudadanos en la comunidad o deban atender las solicitudes recibidas. Podrán proponer servicios, acciones o programas al ayuntamiento, y podrán sesionar de manera extraordinaria previa convocatoria con al menos 24 horas de anticipación cuando sea instruido por el Coordinador, o al menos la mitad de los consejeros propietarios lo consideren necesario o a juicio del Secretario Técnico o por instrucciones del Presidente Municipal, cuando se requiera tratar asuntos de otras acciones que necesite la administración municipal.

Se podrá convocar en un mismo citatorio a primera y segunda convocatoria debiendo haber media hora de diferencia entre ambas citas.

**ARTÍCULO 94.-** Para que se considere legalmente instalada la sesión o asamblea en su primera convocatoria, es necesario que se encuentre presente el quórum legal establecido, mismo que se formará por mayoría absoluta, es decir, un cincuenta por ciento más uno del total de miembros que integran el padrón del órgano de que se trate, de entre los cuales deberá estar el presidente, el Coordinador o el Secretario según se trate.

Si a la hora señalada para que tenga verificativo la sesión o asamblea no se reúne el quórum legal señalado anteriormente, se celebrará asamblea en segunda convocatoria, dentro de la media hora siguiente, con los miembros del órgano respectivo que se

encuentren presentes. Si la falta es del presidente se procederá a elegir mediante votación secreta a quien deberá fungir como presidente para esa sesión o asamblea, si la falta es del Coordinador o del Secretario según corresponda se deberá convocar nuevamente.

Las circunstancias anteriores se deberán hacer constar en el acta que con tal motivo se levante.

**ARTÍCULO 95.-** Toda resolución se tomará por mayoría de votos, teniendo el Coordinador o el Presidente según se trate, voto de calidad en caso de empate. De todos los órganos que integran el Sistema de Participación Ciudadana, sus integrantes tienen derecho a voz y voto. El Secretario Técnico concurrirá sólo con voz informativa.

## **CAPÍTULO X**

### **De la convocatoria y quórum para las sesiones y asambleas**

**ARTÍCULO 96.-** La convocatoria a sesión o asamblea según se trate deberá realizarse por escrito y señalará el día, hora y lugar en que la misma se celebrará, tanto en primera como en segunda convocatoria, su carácter y el orden del día a desahogarse.

Asimismo, deberá señalar que de no reunirse en primera convocatoria el quórum legal requerido, deberá celebrarse la sesión o asamblea según se trate en segunda convocatoria, dentro de la media hora siguiente, con los integrantes que para tal efecto se den cita.

**ARTÍCULO 97.-** El orden del día señalado en la convocatoria deberá de contener los siguientes puntos:

- I. Pase de lista, verificación del quórum y declaración de existencia legal;
- II. Lectura y aprobación del orden del día propuesto;
- III. Los asuntos a tratarse en el desarrollo de la sesión o asamblea, haciéndolo con la debida separación y sin que se incluya el tratamiento de dos o más asuntos en un solo punto, a fin de evitar confusiones; y
- IV. Tratándose de sesiones o asambleas ordinarias, los asuntos generales.

**ARTÍCULO 98.-** En las sesiones o asambleas ordinarias, los integrantes de los órganos a celebrar la sesión o asamblea podrán proponer a la persona encargada de presidir la misma o por medio del Secretario Técnico, la inclusión de asuntos generales a tratarse durante el desarrollo de la misma; dicha solicitud de inclusión deberá realizarse desde el momento en que reciben su convocatoria y hasta antes de la aprobación del orden del día.

**ARTÍCULO 99.-** Para cada una de las sesiones o asambleas se deberá de contar con una lista de asistencia para efectos de acreditar el quórum, la cual se deberá anexar al acta de la asamblea de que se trate. El secretario del órgano se encargara de conducir la asamblea y realizar el pase de lista de asistencia.

## **CAPÍTULO XI**

### **Del desarrollo de las sesiones o asambleas**

**ARTÍCULO 100.-** Una vez comprobada la existencia de quórum legal a través del pase de lista de asistencia, se iniciará la sesión o asamblea procediendo a informar a sus miembros el motivo de la reunión, dando para tal efecto lectura al orden del día para el que fueron convocados.

**ARTÍCULO 101.-** De la elección de presidente. Además de lo anteriormente expuesto se informará a cada uno de los integrantes del órgano las atribuciones y responsabilidades del cargo de Presidente.

Una vez informado lo anterior, se expondrá el procedimiento para elegir a los aspirantes a ocupar el cargo correspondiente, el cual será mediante votación secreta por mayoría de votos, que se realizará de la siguiente forma:

- I. El Secretario Técnico procederá a entregar a cada uno de los miembros del órgano una papeleta a efecto de que emitan el voto correspondiente;
- II. En la papeleta se anotará el nombre de la persona por la que se vote para ocupar el cargo de presidente;
- III. Se procederá a doblar la papeleta y se introducirá en una urna transparente;
- IV. El Secretario Técnico dará lectura en voz alta a cada una de las papeletas, anotando los votos que recibe cada aspirante, señalando después del respectivo conteo al candidato que obtuvo la mayoría de los votos.

Posteriormente se procederá a la toma de protesta correspondiente y se procederá al desahogo de la sesión o asamblea para la que fueron convocados.

El Presidente Municipal otorgará el respectivo nombramiento a las personas que resultaron electas en un plazo no mayor a 15 días hábiles contado a partir del día de la elección..

**ARTÍCULO 102.-** Al término de lo anterior y no habiendo más asuntos que tratar, se indicará por parte del que preside que ha concluido la asamblea, levantándose con tal motivo el acta correspondiente, la cual deberá ser firmada por los integrantes del Consejo.

**ARTÍCULO 103.-** La persona de cada uno de los órganos encargada de presidir las sesiones o asambleas tendrá la facultad de conminar al público a guardar el orden en el lugar señalado, para llevar a cabo el desarrollo de la misma.

**ARTÍCULO 104.-** Una vez iniciada una sesión o asamblea, no podrá suspenderse hasta que no se termine con el desahogo del orden del día, salvo causas de fuerza mayor o que afecten la seguridad de los integrantes del órgano.

**ARTÍCULO 105.-** La persona encargada de presidir la sesión o asamblea del órgano de que se trate leerá el punto del orden del día correspondiente y hará del conocimiento de los asistentes que tienen el uso de la voz. Durante las intervenciones que no serán de más de dos minutos, los integrantes deberán conducirse con respeto y se concretarán al punto que se esté tratando. Vencidos los dos minutos quien preside hará del conocimiento de la persona que se encuentre haciendo uso de la voz que se le ha agotado el tiempo.

**ARTÍCULO 106.-** Los integrantes del órgano correspondiente tendrán derecho a contestar, replicar y contrarreplicar y estos derechos se ejercerán por un tiempo de un minuto cada uno de ellos, teniendo derecho cada integrante a dos intervenciones por punto del orden del día.

**ARTÍCULO 107.-** La persona que preside tiene la facultad de declarar agotada la discusión de un punto sometido a debate, y en su caso, de ordenar se someta a votación.

**ARTÍCULO 108.-** Durante el uso de la voz de algún integrante, sólo podrá ser interrumpido, por el que preside en los siguientes casos:

- I. Para señalarle que se ha agotado el tiempo de su intervención;
- II. Para exhortarlo a que se concentre en el tema a discusión; y
- III. Para llamarlo al orden, cuando su intervención implique una falta de respeto en contra de algún otro integrante o de terceros, o esté usando un lenguaje inadecuado.

**ARTÍCULO 109.-** Una vez agotados los puntos a discutir en el orden del día, la persona que preside la sesión o asamblea la declarará clausurada.

## **CAPÍTULO XII**

### **De las votaciones**

**ARTÍCULO 110.-** Todos los miembros del Sistema, en sus respectivos órganos, tendrán derecho a voz y voto en las asambleas, a excepción del Secretario Técnico, la Unidad de Control y Vigilancia y del Enlace de cada uno de los órganos, los cuales sólo cuentan con derecho a voz.

**ARTÍCULO 111.-** Las determinaciones que emita cada uno de los órganos que integran el Sistema, se tomarán por mayoría de votos de aquellos que tengan derecho a emitirlo, votación que se verificará por método económico o de manera secreta.

La votación se tomará contando el número de votos a favor, el número de votos en contra y, en su caso, las abstenciones. El sentido del voto deberá quedar asentado en el acta correspondiente.

Los métodos de votación que se utilizarán en el desarrollo de las asambleas serán:

- I. Económico. Es aquel en el que los votos se emiten levantando la mano y consta de dos etapas, la de votación y la de cómputo. Este método se utilizará para la toma de acuerdos;
- II. Secreta. Es aquella en el que el voto se emite a través de una cédula de votación que se deposita dentro de una urna previamente establecida, constando de dos etapas, la de votación y la de cómputo, sin que sea necesario externar los motivos o razones del voto. Este método será utilizado para la elección de los integrantes de cada uno de los respectivos órganos que forman el Sistema.
- III. Nominal: Es aquella en la que se registra el nombre y apellido del votante con el sentido de su voto, a fin de dar certeza del número exacto de votos emitidos durante la discusión

**ARTÍCULO 112.-** Los integrantes no podrán abandonar el lugar en que se esté celebrando la sesión o asamblea, mientras tenga verificativo la votación. En caso de hacerlo por primera ocasión se le amonestará y para el caso de reincidir, se le suspenderá de su cargo por el periodo de un mes, asentando lo anterior en el acta que para tal efecto se levante.

**ARTÍCULO 113.-** Para el caso de empate durante la votación, las personas de cada uno de los órganos que cuenten con la facultad de desempatar, harán uso de la misma, manifestando en qué sentido fue su voto.

## **CAPÍTULO XIII**

### **De las determinaciones y actas de sesión o asamblea**

**ARTÍCULO 114.-** Las determinaciones que emitan los órganos integrantes del Sistema tendrán el carácter de acuerdos.

**ARTÍCULO 115.-** Los acuerdos, deberán contribuir al mejor cumplimiento de los fines y atribuciones de los órganos respectivos, así como a la buena conducción de las sesiones o asambleas a realizarse.

**ARTÍCULO 116.-** Las determinaciones que emitan los órganos integrantes del Sistema serán remitidas en un plazo no mayor a 30 días naturales por conducto del Coordinador al H. Ayuntamiento con el objeto de impulsar las Políticas Públicas.

**ARTÍCULO 117.-** Cada una de las sesiones o asambleas celebradas deberá constar por escrito elaborando el Secretario el acta correspondiente, a efecto de que sea aprobada en la asamblea ordinaria siguiente.

El acta deberá contener la fecha, hora de inicio, tipo de la sesión o asamblea, lista de asistencia, los puntos del orden del día, intervenciones de sus integrantes, votación, los acuerdos tomados y la hora de término de la asamblea. Además, deberá de contar con la firma de los integrantes del respectivo órgano, previa revisión de la misma en la correspondiente sesión o asamblea.

**ARTÍCULO 118.-** Para que sean válidos los acuerdos tomados en asamblea, será necesario cumplir con lo siguiente:

- I. Que se haya convocado en tiempo y forma.
- II. Que en la convocatoria se indique el motivo de la reunión, fecha, hora y lugar de la misma.
- III. Que los acuerdos se hayan tomado por mayoría de votos de quienes asistieron con ese derecho.

#### **CAPÍTULO XIV Del Gobierno Abierto**

**ARTÍCULO 119.-** La Coordinación General deberá en todo momento impulsar el ejercicio de Gobierno abierto en términos de lo dispuesto por los lineamientos para la ejecución del ejercicio de gobierno abierto en el Estado de Querétaro, aprobados por el pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Querétaro, en sesión ordinaria de fecha doce de mayo de dos mil diecisiete.

#### **CAPÍTULO XV Del Presupuesto participativo**

**ARTÍCULO 120.-** La Coordinación General deberá hacer uso en cualquier momento de los Órganos del sistema, para el ejercicio del presupuesto participativo.

#### **CAPÍTULO XVI Del recurso de reconsideración**

**ARTÍCULO 121.-** El medio de impugnación regulado por este Reglamento, garantizará que:

- I. Todos los actos y resoluciones de las autoridades municipales se sujeten invariablemente a los principios de constitucionalidad y legalidad; y

- II. Se establezcan los plazos para el desahogo de todas las instancias impugnativas, tomando en cuenta el principio de definitividad de los actos y etapas de los procesos.

**ARTÍCULO 122.-** El recurso de reconsideración deberá interponerse ante la autoridad que emitió el acto o resolución, dentro de los cuatro días hábiles siguientes al que se hubiese notificado el acto que se impugna. El procedimiento y substanciación se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

**ARTÍCULO 123.-** Corresponde conocer y resolver del medio de impugnación a la Coordinación General.

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente reglamento deberá publicarse en la Gaceta Municipal “La Raza” y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La entrada en vigor del presente ordenamiento será el día de su publicación en el último medio mencionado en el transitorio anterior.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría Técnica de seguimiento al Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Colón.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Queda facultada la Secretaria de Finanzas para autorizar por única ocasión en el ejercicio fiscal 2020 previa solicitud del Coordinador o la dependencia competente, dotar de presupuesto para el desahogo de algún instrumento o mecanismo de participación ciudadana.

**ARTÍCULO QUINTO.-** A partir del día siguiente de la Publicación del Reglamento en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga”, en un plazo no mayor a 60 días naturales se procederá a nombrar al Coordinador.

**ARTÍCULO SEXTO.-** A partir del día siguiente del nombramiento otorgado, el Coordinador tendrá un plazo no mayor a 90 días naturales para realizar las acciones necesarias para la instalación de los consejos del sistema.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Se derogan todas las disposiciones que en otros ordenamientos que se opongan a las modificaciones aprobadas.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Se ordena se notifique a todas las dependencias Municipales para su debida observación y cumplimiento.